



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0507
RADICADO N° 2019/00321/00

CONSIDERACIONES

El llamamiento en garantía formulado por la demandada se ajusta a lo preceptuado en los artículos 64 y 65 del CGP; por tanto, resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía promovido por la demandada COOTRASANA frente a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Córrase traslado a la llamada en garantía por el término de 20 días, contados a partir de la fecha en la cual sea notificado de esta providencia. Esta notificación se hará por anotación en estados electrónicos, toda vez que ya se encuentra vinculada al proceso.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora CAROLINA PINEDA LONDOÑO para representar a COOTRASANA. La doctora CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ tiene personería para representar a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cac18a03fd6df3c959632467e0d6b96acbb1d2979bc1cc54ebc8273f56e733d**

Documento generado en 29/08/2022 02:15:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**